



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 109

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04/12/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20170017600	R.D.	ALDEMAR TORES BERMEO Y OTROS	EMGESA SA ESP	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR AUTO QUE NEGO LLAMAMIENTOS EN GARANTIA PROPUESTOS POR LA PARTE DEMANDADA - AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA (...)	03/12/2019	2	36
410013333006	20180007700	N.R.D.	JORGE ZULUAGA COVALEDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 25 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFRIMAR LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	03/12/2019	1	90
410013333006	20180031200	R.D.	REINALDO FRANCISCO RAMIREZ CABRERA Y OTROS	ESE SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL Y OTROS	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUEPSNVIO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA EMITIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 2019 - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA	03/12/2019	1	312
410013333006	20180041000	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO DIAZ RICAURTE	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL - SEGEN	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA EN PROVIDENCIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR EL AUTO DEL 26 DE MARZO DE 2019 QUE DECRETO UNA MEDIDA CAUTELAR	03/12/2019	2	17

410013333006	20190027300	REPETICION	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA SA ESP	AURELIO NAVARRO CUELLAR	AUTO PONER EN CONOCIMIENTO A LA PARTE ACTORA LA CERTIFICACION DE LA EMPRESA DE CORREO A-I ENTREGAS SAS MEDIANTE LA CUAL DEVUELVE LA CITACION QUE FUE ENVIADA AL DEMANDADO AURELIO NAVARRO CUELLAR POR LA CAUSAL "NO RESIDE" - REQUERIR A LA PARTE ACTORA PARA QUE EN EL TERMINO DE 05 DIAS INFORME LA NUEVA DIRECCION DONDE SU DEMANDADO PUEDA SER NOTIFICADO O INDICAR EL TRAMITE CORRESPONDIENTE RESPECTO A LA CARGA PROCESAL QUE LE ASISTE EN TAL ASPECTO (...)	03/12/2019	1	62
410013333006	20190032900	N.R.D.	HUMBERTO JAVIER CERON SANCHEZ	MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTRA	AUTO INADMITE DEMANDA	03/12/2019	1	59
410013333006	20190034800	N.R.D.	YURI LORENA VARGAS PERDOMO Y OTROS	MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE	AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1	1487
410013333006	20190034900	N.R.D.	LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PITALITO Y OTROS	AUTO INADMITE DEMANDA	03/12/2019	1	405
410013333006	20190035100	N.R.D.	ROSARIO RIOS SANCHEZ Y OTROS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2019	1	181

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **3 DIC 2019**

DEMANDANTE: ALDEMAR TORRES BERMEO Y OTROS
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00176 00

I. ASUNTO

Decide el Despacho sobre la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Huila mediante auto del 14 de noviembre de 2019 (fls. 4-8 c. 2da instancia) y la solicitud de reforma de la demanda (fls. 407-426).

II. CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 26 de junio de 2019 (fl. 32 c. llamamiento en garantía), se resolvió conceder ante nuestro Superior recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra auto del 30 de mayo de 2019 por el cual se resolvió negar los llamamientos en garantía que propuso.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 14 de noviembre de 2019 (fls. 4-8 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando el auto apelado sin condenar en costas, por lo que el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

De otro lado según constancia secretarial visible a folio 430 del cuaderno principal, y según evidencia el Despacho, el apoderado actor dentro del término de ley presentó escrito mediante el cual manifiesta que presenta reforma de la demanda (fls. 407-424).

El artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

Se observa que fueron modificados los hechos, las pretensiones, las pruebas testimoniales solicitadas y se arrimó copia de derecho de petición presentado ante EMGESA S.A. E.S.P. para que se tenga como prueba (fls. 425-426).

Ante lo cual se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda, al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se ordenará notificarla mediante estado de conformidad con el numeral 1° ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

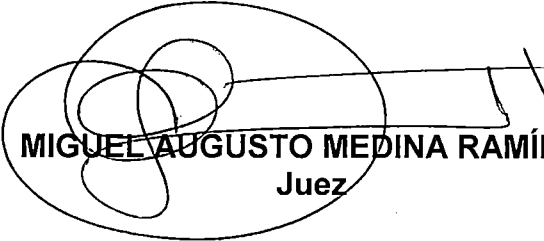
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 14 de noviembre de 2019, a través de la

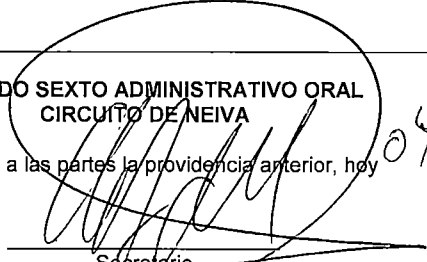
cual resolvió confirmar auto que negó llamamientos en garantía propuestos por la parte demandada.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes, de la admisión de la reforma de la demanda, mediante Notificación por Estado, de conformidad con el numeral 1° del Artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>109</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Dic / 19</u> a las 7:00 a.m.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



90

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

3 DIC 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: JORGE ZULUAGA COVALEDA
DEMANDADO: NACIÓN –MIN EDUCACIÓN- FONDO NAL PRESTACIONES SOCIALES MAG
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00077 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 31 de octubre de 2018¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial el 24 de septiembre de 2018².

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 25 de julio de 2019³, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia sin condena en costas.

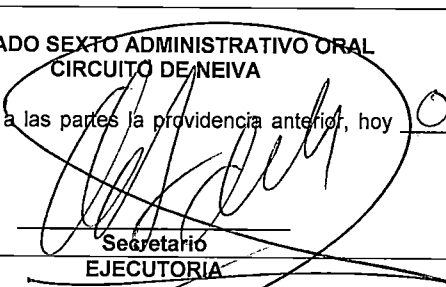
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 25 de julio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>109</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Dic/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folio 86

² Folio 78-80

³ Folios 23-44, cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 DIC 2019

DEMANDANTE: REINALDO FRANCISCO RAMÍREZ CABRERA Y OTROS
DEMANDADO: ESE SANTA ROSA DE LIMA DE PAICOL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620180031200

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora¹ presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia emitida el 31 de octubre de 2019².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia y por tanto, lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

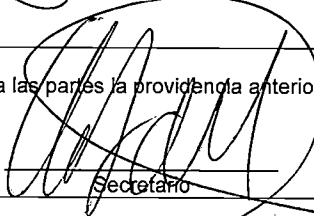
PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia emitida el 31 de octubre de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>159</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Dic/19</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo ____.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____
_____ Secretario

¹ Folios 295-310 C. 2

² Folios 284-292 C. 2



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 3 DIC 2019

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO DIAZ RICAURTE
DEMANDADO: NACIÓN -MIN DEFENSA- POLICÍA NACIONAL - SEGEN
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00410 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 24 de abril de 2019¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada en contra del auto de fecha 26 de marzo de 2019², que dispuso decretar el embargo y retención de dineros que posee o llegare a poseer la entidad demandada en distintas entidades bancarias.

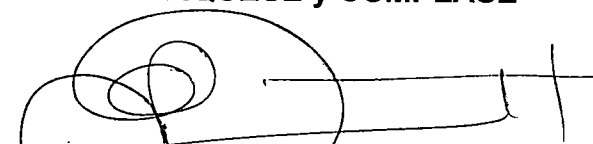
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 15 de noviembre de 2019³, resolvió confirmar el auto del 26 de marzo de 2019.

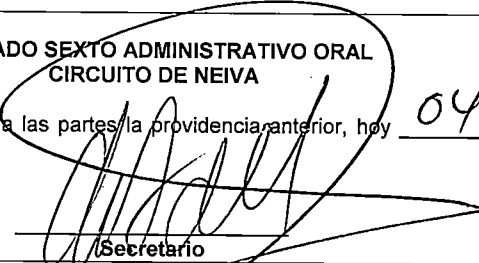
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 15 de noviembre de 2019, a través de la cual resolvió confirmar auto del 26 de marzo de 2019 que decretó una medida cautelar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>109</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04 Dic/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
_____ Secretario	

¹ Folio 13, cuaderno medida cautelar.

² Folio 3, cuaderno medida cautelar.

³ Folios 4-6, cuaderno apelación auto.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 DIC 2019

DEMANDANTE: EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: AURELIO NAVARRO CUELLAR
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
RADICACIÓN: 41001333300620190027300

CONSIDERACIONES

Según constancia secretarial visible a folio 60, ingresa al Despacho el presente asunto informando de la imposibilidad de la notificación del demandado AURELIO NAVARRO CUELLAR, en la medida que la empresa de correo certificado devolvió la citación que fue enviada a la dirección aportada de notificaciones al demandado, por la causal "NO RESIDE", según devolución visible a folio 58.

Bajo tal aspecto, se requerirá a la parte actora para que en el término de 05 días informe la nueva dirección donde su demandado pueda ser notificado o indicar el trámite correspondiente respecto a la carga procesal que le asiste al respecto, advirtiéndole que en caso de no ser cumplida dicha carga se procederá a dar aplicación a la disposición contenida el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la certificación de la empresa de correo A-I ENTREGAS S.A.S, mediante la cual devuelve la citación que fue enviada al demandado AURELIO NAVARRO CUELLAR, por la causal "NO RESIDE".

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de 05 días informe la nueva dirección donde su demandado pueda ser notificado o indicar el trámite correspondiente respecto a la carga procesal que le asiste en tal aspecto; se advierte a la parte que en caso de no ser cumplida dicha carga se procederá a dar aplicación a la disposición contenida el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

103

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO, ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04. Dic/15 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2019, el _____ de _____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 DIC 2019

DEMANDANTE: HUMBERTO JAVIER CERÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00329 00

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (fl. 42), se inadmitió la demanda por presentar algunas falencias; oportunamente, la parte demandante allegó memorial de subsanación (fl. 44-57).

Verificado el escrito de subsanación y sus anexos, se advierte que la parte actora no subsana la demanda en la forma advertida, pues respecto de la copia completa del acto acusado (Resolución No. 5886 de 2019), insiste que corresponde a dos folios los cuales anexa nuevamente, sin embargo de su contenido no se vislumbra el complemento de la parte considerativa, ni resolutive, ni quien suscribe el acto administrativo; siendo este un requisito de los anexos de la demanda de conformidad con el numeral 1° del artículo 166 de la ley 1564 de 2012, por lo tanto, deberá allegar copia íntegra de los actos acusados junto con las constancias de notificación.

Al igual, se avizora que la parte actora allegó nuevo poder y escrito de demanda, incluyendo como parte demandada a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL-; no obstante, el poder y la diligencia de presentación personal fue allegado en copia simple, careciendo de autenticidad. Al respecto, es menester precisar que el juez debe exigir la formalidad de la copia autentica de los poderes con el fin de tener certeza, legitimidad, fidelidad y seguridad en cuanto a la persona que lo otorga, y para ello, se debe allegar con la respectiva presentación personal ante notario o juez, quienes dan certeza de quien lo elabora y firma, de lo contrario, no puede valorarse al carecer de autenticidad, pues tan solo se presumen auténticos los poderes en caso de sustitución, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 74¹ de la Ley 1564 de 2012, y el inciso 3° del artículo 244² ibídem.

Por lo tanto, al carecer de autenticidad el memorial de poder aportado, conllevaría al rechazo de la demanda por carecer el accionante del derecho de postulación para acceder ante esta jurisdicción de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2012; no obstante, al tratarse de una situación nueva en el estudio de admisión de la demanda, teniendo en cuenta que el poder fue aportado junto con la subsanación de la demanda, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a inadmitir para que subsane las falencias señaladas.

¹ **"Artículo 74. Poderes.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. **Las sustituciones de poder se presumen auténticas.**

(...)"

² **"Artículo 244. Documento auténtico.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y **los poderes en caso de sustitución.**

(...)"

Adicional, se le advierte que debe allegar un (1) traslado de la subsanación de la demanda para realizar la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, toda vez que allegó tres (3) copias las cuales no resultaron suficientes como quiera que son cuatro (4) sujetos procesales a notificar, esto son: dos (2) entidades demandadas, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior, en virtud del numeral 5° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

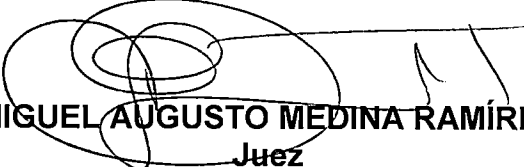
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

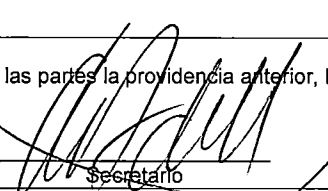
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que el demandante proceda a subsanar la demanda, junto con su medio magnético.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>157</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>09/02/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **8 DIC 2019**

DEMANDANTE: YURI LORENA VARGAS PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034800

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por MARÍA LILIA PERDOMO, YURI LORENA VARGAS PERDOMO, SANDRA YALILE VARGAS PERDOMO y JUAN GILBERTO VARGAS PERDOMO en contra del MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

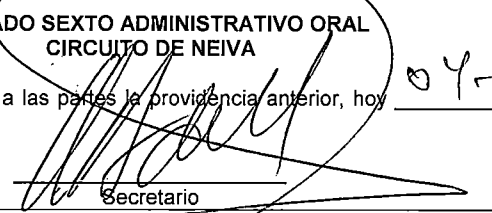
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva y un (1) porte al municipio de Campoalegre **aptos para un peso mayor a 4 kilogramos**, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería a la Dra. PILAR MAZZILLY MURCIA SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 52.261.625 de Bogotá D.C. y T.P. No. 92.223 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante conforme a los poderes obrantes a folios 26-32.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>107</u> 2016 a las 7:00 a.m.	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>04-Dic/19</u> de _____
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

3 DIC 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: LEOPOLDINA HIDALGO CABRERA
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE
PITALITO Y OTROS
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190034900

De la revisión de los requisitos formales de la demanda, se advierten como falencias las siguientes:

Incumplimiento de los numerales 2º y 4º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 en el sentido que del contenido de la demanda y las pruebas allegadas no se encuentra que, los oficios emitidos por UNISALUD CTA, SAVITRA SALUD Y TRABAJO SINDICATO DE GREMIO – SAVITRA y SINDICATO CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO cuya nulidad se pretende (numerales 2º, 3º 4º del capítulo de declaraciones), correspondan a actos administrativos objeto de control judicial al no tratarse de manifestaciones de la voluntad por parte de órganos del Estado o particulares que ejerzan funciones administrativas¹, y por ende pasibles de control judicial vía nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 ley 1437 de 2011). Además, por no existir claridad acerca del acto que se demanda por cuanto lo indicado en las pretensiones difiere de lo consignado en el poder (fl. 14).

De otra parte, no se acata el numeral 7º del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 por cuanto en el acápite de notificaciones de las partes, se incluye para el caso del GREMIO SINDICAL CALIDAD HUMANA PROFESIONALES DE SALUD PITALITO una dirección que dista de la consignada en el formato “constancia de depósito estatutos de fundación de una organización sindical” del Ministerio de la Protección Social (fl. 252).

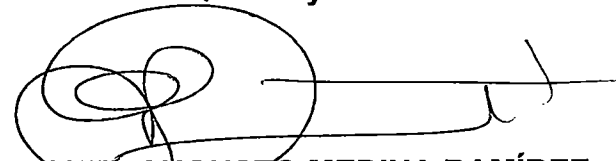
En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

DISPONE:

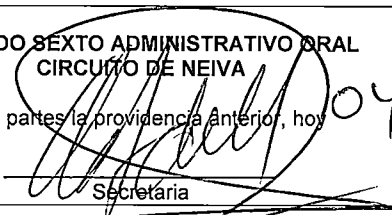
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DAR APLICACIÓN al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte actora proceda a subsanar la demanda, en escrito independiente e íntegro anexando las pruebas que se requieran con copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, radicación 11001-03-26-000-2001-00037-01(20691), C.P. MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA 109 04-Dic/19 Por anotación en ESTADO NO. notificó a las partes la providencia anterior, hoy a las 7:00 a.m.  Secretaría	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ _____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **23 DIC 2019**

DEMANDANTE: ROSARIO RIOS SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 4100133300620190035100

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de admisibilidad, el Despacho encuentra reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que informe la dirección de notificación de cada uno de los demandantes, toda vez que tan solo se informa una dirección (fl. 18), incumplándose el contenido del numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial **ROSARIO SÁNCHEZ RIOS, JHON JAIME CUELLAR ESPINEL, JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ PULIDO, VICTORIA EUGENIA MONTEALEGRE GAMBOA, MARÍA INÉS CAPERA RODRÍGUEZ, MARÍA EMELINA URRIAGO PAREDES y MARTHA LUCÍA LEMUS CASTILLO** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo de cada uno de los demandantes con destino a este proceso.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que informe la dirección de notificación de cada uno de los demandantes, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente administrativo a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN** con tarjeta profesional No. 91.779 del C.S. de la J., en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 20-26 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO 109 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 04-Dic-19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Secretario